



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
5 de abril de 2018
Español
Original: inglés

Reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Viena, 8 de junio de 2018

Tema 5 del programa provisional*

Instrumentos y servicios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para promover la cooperación internacional

Progresos realizados en el cumplimiento de los mandatos de la reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En la resolución 4/2, titulada “Convocación de reuniones intergubernamentales de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional”, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción decidió convocar reuniones intergubernamentales de expertos de participación abierta sobre cooperación internacional para que le prestaran asesoramiento y asistencia en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, y celebrar una reunión de ese tipo en su quinto período de sesiones y al menos una reunión entre períodos de sesiones antes de esa fecha y dentro de los límites de los recursos existentes.

2. En la misma resolución, la Conferencia también decidió que las reuniones de expertos cumplieran las siguientes funciones: a) prestar asistencia a la Conferencia para acumular conocimientos en el ámbito de la cooperación internacional; b) prestar asistencia a la Conferencia en el fomento de la cooperación entre las iniciativas pertinentes en curso en los planos bilateral, regional y multilateral, y contribuir a la aplicación de las disposiciones correspondientes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción bajo la orientación de la Conferencia; c) facilitar el intercambio de experiencias entre los Estados determinando los retos afrontados y difundiendo información sobre las buenas prácticas que deberían seguirse a fin de fortalecer la

* [CAC/COSP/EG.1/2018/1](#).



capacidad a nivel nacional; d) fomentar la confianza y alentar la cooperación entre los Estados requirentes y los Estados requeridos reuniendo a las autoridades competentes pertinentes, los organismos anticorrupción y los profesionales que se ocupaban de la asistencia judicial recíproca y la extradición; y e) prestar asistencia a la Conferencia en la determinación de las necesidades de fomento de la capacidad de los Estados.

3. En sus períodos de sesiones 5º a 7º, la Conferencia decidió seguir convocando las reuniones de expertos. Las reuniones de expertos 1ª a 6ª tuvieron lugar todos los años entre 2012 y 2017.

4. Se ha preparado la presente nota para informar a la séptima reunión de expertos sobre el estado de aplicación en que se encuentran sus recomendaciones y las de la Conferencia relacionadas con la cooperación internacional. La nota tiene por objeto prestar asistencia a la reunión de expertos en sus deliberaciones y en la definición de sus actividades futuras.

5. En la resolución 7/1, la Conferencia de los Estados Partes exhortó a los Estados partes que utilizan instrumentos y sistemas electrónicos para la tramitación y el seguimiento de las solicitudes internacionales de asistencia a que continuaran compartiendo con la Secretaría, para su ulterior difusión, información sobre esos instrumentos y sistemas.

6. En la misma resolución, la Conferencia acogió con beneplácito las recomendaciones de la sexta reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención y decidió, entre otras cosas, que la reunión continuara realizando su labor mediante el intercambio de información sobre las mejores prácticas y las dificultades en relación con las siguientes cuestiones:

a) Motivos comunes por los que se deniega o se retrasa la prestación de la asistencia judicial recíproca solicitada en relación con delitos de corrupción comprendidos en la Convención, con miras a proponer soluciones innovadoras;

b) Cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos relacionados con casos de corrupción y posibles medidas para proteger la confidencialidad de la información proporcionada en el contexto de la asistencia en relación con medidas penales, civiles y administrativas.

7. También en la misma resolución, la Conferencia solicitó a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, siguiera reuniendo estadísticas u otra información pertinente sobre la utilización de la Convención como base jurídica para la prestación de asistencia judicial recíproca, a menos que sea aplicable un arreglo bilateral y regional y, cuando proceda y de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos, sobre los procedimientos civiles y administrativos y la recuperación de activos, y que pusiera esa información a disposición de la Conferencia.

8. La sexta reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en Viena los días 6 y 7 de noviembre de 2017, recomendó que la Secretaría siguiera analizando los problemas prácticos que se planteaban en la labor de las autoridades centrales encargadas de las solicitudes presentadas con arreglo a la Convención contra la Corrupción, a fin de aumentar su eficacia y eficiencia.

9. La sexta reunión de expertos también recomendó que la Secretaría estudiara la viabilidad de elaborar una guía práctica con orientaciones sobre la forma de gestionar las solicitudes de asistencia judicial recíproca que entrañaran asuntos *de minimis*.

10. El presente documento se elaboró en cumplimiento de los mandatos que figuran en la resolución 7/1 de la Conferencia y las recomendaciones de la sexta reunión de expertos.

11. También ofrece información sobre asistencia técnica y otras actividades de la Secretaría en la esfera de la cooperación internacional en el marco de la Convención.

12. Para facilitar el cumplimiento de esos mandatos, la Secretaría envió a los Estados partes una nota verbal, de fecha 9 de febrero de 2018, en que solicitaba información sobre los asuntos señalados.

13. A fecha de 15 de marzo de 2018, 13 Estados partes habían presentado sus respuestas.

14. El alcance de la información proporcionada variaba: algunos Estados proporcionaron información completa y otros información escasa. A continuación se resumen todas las respuestas con información sustantiva recibidas de los Estados partes. La Secretaría seguirá analizando la información recibida de los Estados y la pondrá a disposición de las futuras reuniones de expertos.

II. Instrumentos y sistemas electrónicos para la tramitación y el seguimiento de las solicitudes internacionales de asistencia

15. En la presente sección se recogen los resúmenes de las respuestas recibidas de los Estados partes a la solicitud de información que figura en la nota verbal de 9 de febrero de 2018 sobre la utilización de instrumentos y sistemas electrónicos para la tramitación y el seguimiento de las solicitudes internacionales de asistencia.

Argentina

16. La Argentina informó de que para la cooperación civil y penal y los casos de secuestro de niños utilizaba un programa informático independiente y desarrollado a medida llamado "DAJINGES". Si bien podría ponerse a disposición de otros Estados partes, primero debería ser objeto de actualización y adaptación. Este programa informático permitía: identificar documentos, designar a los abogados a cargo de cada caso, clasificar archivos, crear estadísticas sobre las solicitudes recibidas y enviadas y realizar el seguimiento de los plazos. También constituía una base de datos importante y permitía elaborar estadísticas sobre las solicitudes recibidas y enviadas. Sin embargo, el programa no hacía el seguimiento del tiempo necesario para responder a las solicitudes recibidas y no permitía redactar solicitudes salientes o escanear las solicitudes recibidas para trabajar siempre con archivos electrónicos.

17. Puesto que el programa se había hecho a medida para la autoridad central, no se podía especificar cuál había sido el coste de aplicación. El programa era intuitivo y fácil de utilizar y solo requería un breve período de formación. Era compatible con sistemas informáticos estándar. La Argentina señaló que la utilización del programa informático había permitido mejorar la calidad de las respuestas a las solicitudes y la eficiencia del seguimiento adecuado de las solicitudes, y que había facilitado la presentación de informes sobre la cooperación internacional.

Australia

18. Para su base de datos sobre la asistencia judicial recíproca y la extradición, Australia utilizaba un programa informático hecho a medida. Australia estaba reconstruyendo la base de datos y, para ello, estaba utilizando un programa informático que ya estaba disponible en el mercado. La base de datos formaba parte de un grupo de sistemas de gestión de casos que se utilizaba actualmente (que incluía modelos y la gestión de expedientes). La reconstrucción de la base de datos tenía por objeto evitar la duplicación de sistemas y crear una mayor conectividad entre ellos. Se citaron como principales funciones del programa la obtención de información sobre el tipo de delito, la situación de los casos, los funcionarios asignados, la asistencia solicitada, las siguientes medidas requeridas y las fechas importantes (por ejemplo, las fechas de entrega en el caso de extradición), y si se requería la valoración ministerial. Los funcionarios recibían capacitación sobre el uso de la base de datos en el momento de su asignación. La base de datos se explicaba en gran medida por sí sola y no requería una amplia capacitación, si bien también se organizaban y fomentaban cursos de repaso.

Australia no utilizaba este sistema para redactar las solicitudes salientes; para ello recurría a una serie de modelos.

19. La autoridad central de Australia operaba un sistema sin papel hasta el punto de que los documentos impresos recibidos eran escaneados y almacenados en el sistema de gestión electrónica. La base de datos podía generar informes y estadísticas sobre la evolución de los casos, el número de casos en curso y cerrados, el número de casos asignados a cada funcionario y los casos por país solicitante o país requerido y el tipo de delito. La base de datos no ofrecía estadísticas sobre el tiempo necesario para tramitar las solicitudes (si bien en la labor de reconstrucción se está estudiando la posibilidad de incluirlas). Debido al tiempo que había transcurrido desde que se desarrolló, no se disponía de la información sobre el costo de aplicación y los requisitos del sistema. La reestructuración que se estaba llevando a cabo permitiría acceder a esta información, que estaría disponible para futuros informes.

20. La calidad de las solicitudes se mantuvo a través del proceso general de gestión de los conocimientos del país, que constituía una combinación de información específica del país para ser utilizada en las solicitudes y los formularios. A diferencia de la base de datos, este sistema no recogía información estadística y sobre el estado de los casos. Sin embargo, permitía a los supervisores y administradores evaluar la situación de las solicitudes en curso y priorizar los casos en consecuencia. El sistema dependía de la exactitud de la información que incluía y contenía en relación con el caso pertinente. El programa informático se solía utilizar para evaluar y orientar las obligaciones de presentación de informes de Australia, y para fundamentar los debates sobre la colaboración con interlocutores extranjeros (por ejemplo, evaluaciones de otros países).

Austria

21. Austria presentó un extenso folleto sobre la utilización de las aplicaciones informáticas en el sistema de justicia del país (eJustice Austria). En Austria, los componentes principales para la gestión de los casos y la comunicación electrónica eran el sistema de Automatización de Casos Austriacos y el de Comunicación Jurídica Electrónica. Ambos productos habían sido desarrollados a medida. La Automatización de Casos Austriacos gestionaba 66 tipos de procedimientos diferentes y reflejaba el enfoque estratégico que aplicaba el país en lo referente al desarrollo de soluciones informáticas integrales. Austria también estaba implantando la completa digitalización de la gestión de casos y la comunicación electrónica como parte de la iniciativa estratégica “Justiz 3.0”. Los sistemas de Automatización de Casos Austriacos y de Comunicación Jurídica Electrónica requerían una cierta capacitación de los usuarios. Ambos sistemas incluían un programa de procesamiento de textos que utilizaba metadatos procedentes de los sistemas de gestión de casos para ayudar en la preparación de documentos judiciales.

22. La capacidad de escanear las solicitudes recibidas y trabajar únicamente con archivos electrónicos (sin papel) era una de las máximas prioridades de “Justiz 3.0”. En la actualidad, se escaneaban los documentos en papel en cuatro tribunales piloto; ahora bien, Austria estaba probando una solución centralizada para la digitalización. Austria señaló que la utilización del programa informático había permitido mejorar la calidad de las respuestas a las solicitudes y la eficiencia del seguimiento adecuado de las mismas, y había facilitado la presentación de informes sobre la cooperación internacional.

Hungría

23. Hungría informó de que el sistema de gestión de casos de la fiscalía registraba todas las solicitudes de asistencia jurídica que habían sido recibidas y enviadas. Sin embargo, el sistema no incluía datos estadísticos sobre el contenido de las solicitudes, ya que su objetivo era registrar y hacer un seguimiento de la ejecución de las solicitudes. Por consiguiente, tampoco disponía de datos exactos sobre la frecuencia de uso de un instrumento jurídico internacional concreto. Hungría informó de que la fiscalía utilizaba un programa informático comercial de uso común para enviar las

solicitudes, con complementos de seguridad específicos gestionados por su departamento informático. Las solicitudes enviadas por correo electrónico o por fax recibían el mismo tratamiento que las recibidas en forma impresa por correo postal.

24. La encargada de la preparación, la recepción, el registro y la tramitación de las solicitudes de asistencia internacional en asuntos penales era la policía mediante un sistema integrado de administración y tramitación de casos y de gestión de expedientes electrónicos llamado “Robotzsaru”. Se trataba de un sistema complejo que se utilizaba no solo para el tratamiento de las solicitudes de asistencia judicial, sino para todos los tipos de casos a cargo de los órganos de la policía criminal.

25. El Servicio Nacional de Defensa utilizaba la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información de la Oficina Europea de Policía para el envío y la recepción de las solicitudes internacionales; la encargada de gestionar el sistema era la Jefatura de la Policía Nacional Húngara (ORFK).

Lituania

26. Lituania informó de que el Ministerio de Justicia, como autoridad central para los casos de asistencia judicial recíproca y de extradición, no utilizaba un programa informático específico para gestionar las solicitudes de cooperación internacional recibidas y enviadas. El Ministerio utilizaba el sistema electrónico común denominado “sistema de gestión de documentos”, que abarcaba todas las comunicaciones enviadas y recibidas por el Ministerio de Justicia, incluidas las del ámbito de la asistencia judicial.

27. La Fiscalía General utilizaba varios sistemas de administración de datos. Uno de ellos disponía, entre otros módulos, de uno sobre cooperación internacional en asuntos penales, que formaba parte de un sistema más amplio de gestión de casos. Se trataba de un programa hecho a medida y adaptado a las necesidades de la Fiscalía. El programa se utilizaba para registrar la recepción y el envío de solicitudes de extradición y de asistencia judicial recíproca, así como otros asuntos relacionados con la cooperación internacional. El programa no podía utilizarse para redactar solicitudes o escanear las solicitudes recibidas y trabajar íntegramente con archivos electrónicos. El programa podía utilizarse en cierta medida para elaborar estadísticas. Sin embargo, los sistemas de administración de datos digitales existentes en la Fiscalía General no podían filtrar las estadísticas por criterios específicos, como la base jurídica para la asistencia judicial recíproca o la extradición o los delitos para los que se había solicitado asistencia.

28. Lituania indicó que la utilización del programa informático no había permitido mejorar la calidad de las respuestas a las solicitudes ni la eficiencia del seguimiento adecuado de las mismas. Sin embargo, sí había facilitado la labor de presentar información sobre la cooperación internacional.

Armenia

29. En Armenia, ni la Fiscalía General ni el Ministerio de Justicia utilizaban sistemas informáticos específicos en el ámbito de la cooperación internacional.

República de Corea

30. La República de Corea respondió que no utilizaba ningún instrumento o sistema electrónico distintos de las aplicaciones informáticas universales como Microsoft Excel.

Noruega

31. Noruega informó a la Secretaría de que tanto el Gobierno como las fuerzas del orden tramitaban las solicitudes de cooperación internacional recibidas y enviadas utilizando sistemas ordinarios de tramitación de casos. Los programas informáticos no habían sido adaptados a sus necesidades específicas. La función principal de los sistemas era tramitar y hacer el seguimiento de todos los casos gestionados en los organismos en cuestión. Por lo tanto, no eran sistemas aislados. Los programas permitían trabajar de forma completamente electrónica, pero los diferentes sistemas no se comunicaban entre sí.

III. Motivos comunes por los que se deniega o se retrasa la prestación de la asistencia judicial recíproca solicitada en relación con delitos de corrupción comprendidos en la Convención, con miras a proponer soluciones innovadoras

32. La presente sección contiene un resumen de las respuestas recibidas de los Estados partes en respuesta a la solicitud de información formulada en la nota verbal mencionada anteriormente sobre las mejores prácticas y dificultades relativas a los motivos comunes por los que se deniega o se retrasa la prestación de asistencia judicial recíproca solicitada en relación con delitos de corrupción comprendidos en la Convención, con miras a proponer soluciones innovadoras.

33. La Argentina, Australia, Dinamarca, Hungría, Kuwait, Noruega y la República de Corea señalaron que los motivos por los que la respuesta a las solicitudes de asistencia judicial recíproca podía demorarse estaban relacionados con solicitudes incompletas, materiales de apoyo insuficientes proporcionados por el Estado requirente y falta de claridad en la información presentada. Cabe mencionar como ejemplos la falta de claridad en las descripciones de los actos delictivos subyacentes (Hungría) o una descripción insuficiente de los datos pertinentes necesarios para permitir la emisión de mandamientos de registro (República de Corea). Estas deficiencias solían dar lugar a la devolución de las solicitudes a los Estados requirentes con el fin de que aporten la información necesaria. Lituania también señaló que un motivo habitual por el que se denegaba la tramitación de las solicitudes era el incumplimiento de la forma y el contenido de las solicitudes que exigían los tratados internacionales.

34. Hungría y Noruega hicieron referencia a problemas de seguridad nacional como motivos para denegar la prestación de asistencia judicial recíproca. Además, Noruega mencionó como motivos de denegación el riesgo de violación de su soberanía, del orden público o de otros intereses importantes.

35. Lituania y Noruega indicaron que la inexistencia del principio de doble incriminación también era un motivo común de denegación.

36. Lituania mencionó la prescripción de un delito como un motivo por el que podía negarse a ejecutar las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

37. Australia señaló que, en los casos en que la asistencia solicitada pudiera interferir con una investigación o enjuiciamiento en Australia, las autoridades australianas podían denegar o retrasar la asistencia o hacerlo solo en determinadas condiciones. Por ejemplo, si se solicitara material original a un organismo de ejecución, este podía proporcionar copias de la documentación y conservar el material original hasta la conclusión del enjuiciamiento en Australia. Si la información solicitada por el Estado requirente pusiera en riesgo la investigación y obstaculizara el enjuiciamiento en Australia, el organismo de ejecución podía retrasar o denegar la asistencia.

38. Australia subrayó que la naturaleza o la gravedad de la sanción representaba otro obstáculo que había dificultado su capacidad para prestar la cooperación internacional en determinados casos. En virtud de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales de 1987, era habitual que el Fiscal General de Australia, o su representante, tuviera que negarse a prestar asistencia cuando una persona había sido arrestada o detenida bajo la sospecha de haber cometido o haber sido acusada o condenada por un delito por el que podría ser aplicable la pena de muerte. Australia hacía la excepción cuando el país requirente asumía el compromiso de que no impondría la pena de muerte o que esta no sería aplicada en caso de que fuera dictada.

39. Australia puso de relieve que el principal problema de su capacidad para responder a las solicitudes de asistencia era gestionar las expectativas de los Estados que la solicitaban y atender a prioridades contrapuestas con recursos limitados. Lituania informó también de que los retrasos se debían generalmente al alcance de las actuaciones procesales solicitadas y el gran volumen de información solicitada.

40. En lo que respecta a las soluciones innovadoras, Australia, Hungría, Noruega y la República de Corea sugirieron que podrían mantenerse contactos oficiosos preliminares entre el Estado requirente y el requerido para minimizar las demoras y resolver los problemas relacionados con el contenido de las solicitudes de asistencia judicial recíproca y la falta de información.

41. En ese sentido, Australia señaló que había mantenido una extensa red de contactos para que las consultas con tribunales extranjeros fueran adecuadas. Además de los contactos con las autoridades centrales extranjeras para hacer un seguimiento de las solicitudes pendientes, el Departamento del Fiscal General de Australia podía ayudar a otros países en la preparación de las solicitudes de extradición y de asistencia judicial recíproca. El Departamento también disponía de un sitio en la web con amplia información sobre la cooperación internacional, en particular con información detallada sobre el procedimiento de tramitación de las solicitudes recibidas y enviadas, estadísticas, enlaces a las leyes y los tratados pertinentes y una lista de verificación para preparar el envío de una solicitud de asistencia judicial a Australia. También proporcionaba asistencia técnica y para la creación de capacidad en el ámbito de la cooperación internacional en asuntos penales a los países de la región del Pacífico y Asia sudoriental. En la esfera de aplicación de la ley, la Policía Federal Australiana contaba con una amplia red internacional de funcionarios por todo el mundo. La red proporcionaba asistencia y cooperación policial, así como servicios de apoyo y enlace para las solicitudes de extradición y de asistencia judicial recíproca destinadas y procedentes de Australia. Australia señaló que esas medidas podían evitar retrasos en la tramitación o la denegación de solicitudes de asistencia judicial recíproca.

42. La Argentina sugirió que la creación de un sitio web con información sobre los tratados aplicables y modelos para la asistencia judicial recíproca y la extradición podía ser un instrumento útil que permitiese a los Estados solicitantes cumplir debidamente los requisitos. Noruega señaló también que la utilización de una plantilla normalizada para el envío de solicitudes podía resultar útil.

43. La Argentina también sugirió que se llevaran a cabo nuevas actividades de creación de capacidad para mejorar la utilización de la Convención como base jurídica para la extradición y la asistencia judicial recíproca. Esas actividades podrían aumentar el grado de concienciación entre los profesionales sobre la utilización de la Convención como base jurídica.

IV. Cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos relacionados con casos de corrupción y posibles medidas para proteger la confidencialidad de la información proporcionada en el contexto de la asistencia en relación con medidas penales, civiles y administrativas

44. La presente sección contiene un resumen de las respuestas recibidas de los Estados partes a la solicitud de información formulada en la nota verbal mencionada anteriormente sobre las mejores prácticas y dificultades en relación con la cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos relacionados con casos de corrupción y sugerencias sobre posibles medidas para proteger la confidencialidad de la información solicitada a los efectos de procedimientos civiles y administrativos relacionados con casos de corrupción en el país requirente, cuando el asunto en cuestión se abordaba en actuaciones penales en el país requerido¹.

45. La Argentina, Dinamarca y Noruega informaron de que tenían poca o ninguna experiencia en la cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos relacionados con casos de corrupción.

¹ Para más información sobre este tema, véase el documento [CAC/COSP/2017/2](#) y la sección II del documento [CAC/COSP/EG.1/2017/2](#).

46. Australia y Rumania pusieron de relieve que, con arreglo a sus criterios en materia de asistencia judicial recíproca, únicamente se podía prestar asistencia en lo referente a medidas penales.

47. Lituania informó de que podía prestar asistencia en asuntos administrativos cuando el acto subyacente solo estaba sujeto a sanciones administrativas y no cabía la posibilidad de aplicar actuaciones penales.

48. Por otra parte, Kuwait señaló que no había obstáculos en su ordenamiento jurídico para prestar asistencia en materia de medidas civiles y administrativas. La Argentina también aportó la misma información con respecto a las medidas civiles.

49. En cuanto a las propuestas concretas sobre medidas para proteger la confidencialidad de la información facilitada en el contexto de la asistencia en relación con medidas penales, civiles y administrativas, la República de Corea recomendó que la confidencialidad fuese un requisito explícito en el momento de presentar la solicitud. Kuwait subrayó que, con el fin de proteger la confidencialidad de la información facilitada en el contexto de la asistencia en procedimientos penales, civiles y administrativos, convendría coordinar y celebrar consultas entre las partes interesadas. Kuwait también sugirió que se podrían elaborar unas directrices de procedimiento con las normas y los procedimientos que los Estados partes deberían seguir para mejorar la protección de la confidencialidad de la información solicitada a los efectos de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con casos de corrupción.

V. Utilización de la Convención como base jurídica para la prestación de asistencia judicial recíproca, a menos que sea aplicable un arreglo bilateral y regional y, cuando proceda y de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos, sobre los procedimientos civiles y administrativos y la recuperación de activos

50. La presente sección contiene un resumen de las respuestas recibidas de los Estados partes a la solicitud de información formulada en la nota verbal mencionada más arriba, en particular las estadísticas y los casos, sobre la utilización de la Convención como base jurídica para la asistencia judicial recíproca y, cuando proceda y de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos, sobre los procedimientos civiles y administrativos.

51. Australia, Austria, Dinamarca, Hungría, Lituania y la República de Corea indicaron que no disponían de información estadística sobre la utilización de la Convención como base jurídica para la asistencia judicial recíproca. Australia informó de que la especificación de la Convención como base jurídica para las solicitudes había formado parte de la reforma de la base de datos de Australia para la asistencia judicial recíproca. Armenia destacó que no había recibido o enviado solicitudes de asistencia judicial recíproca con arreglo a la Convención.

52. Al mismo tiempo, Kuwait y Lituania indicaron en sus respuestas que la Convención podía utilizarse y se utilizaría como base jurídica cuando fuera necesario, en particular en asuntos civiles y administrativos.

53. La Argentina informó de que, de acuerdo con su sistema de información, que se introdujo en 2010, la Convención se utilizó como base jurídica en el 20% de las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

54. Rumania registró la utilización de la Convención como base jurídica en 13 solicitudes de asistencia judicial recíproca activa y 4 solicitudes de asistencia judicial recíproca pasiva en 2017; en 5 solicitudes de asistencia judicial recíproca activa y 3 solicitudes de asistencia judicial recíproca pasiva en 2016; y en 13 solicitudes de asistencia judicial recíproca activa y 3 solicitudes de asistencia judicial recíproca pasiva en 2015.

VI. Dificultades prácticas que se plantean en la labor de las autoridades centrales encargadas de las solicitudes presentadas con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

55. En la presente sección se recoge un resumen de las respuestas recibidas de los Estados partes a la solicitud de información que figura en la nota verbal citada sobre las dificultades prácticas que se plantean en la labor de sus autoridades centrales encargadas de las solicitudes presentadas con arreglo a la Convención contra la Corrupción.

56. La información recibida de los Estados sobre las dificultades prácticas que se plantean en la labor de sus autoridades centrales se hacía eco, en cierta medida, de la información proporcionada en relación con los motivos comunes por los que se denegaba o retrasaba la prestación de asistencia judicial recíproca y que se resumen en la sección III del presente documento.

57. La Argentina, Hungría, Lituania y la República de Corea informaron de que las diferencias en los ordenamientos jurídicos dificultaban la labor de sus autoridades centrales.

58. La Argentina, Hungría y Lituania hicieron alusión a las dificultades relacionadas con la traducción de la documentación y las barreras lingüísticas.

59. La Argentina y Kuwait destacaron que las solicitudes incompletas, tanto en la forma como en el fondo, constituían una dificultad.

60. La Argentina señaló también que constituía una dificultad la gran cantidad de información que su autoridad central recibía todos los días.

61. Entre las posibles sugerencias para hacer frente a las dificultades en la materia cabía citar los contactos previos antes de la presentación de solicitudes (Hungría) y la creación de directrices para prestar y solicitar asistencia judicial recíproca con arreglo a lo dispuesto en la Convención (Kuwait).

62. Al mismo tiempo, Noruega y Rumania no informaron de dificultades particulares en la labor de sus autoridades centrales encargadas de las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

VII. Consideraciones sobre cómo deberían gestionarse las solicitudes de asistencia judicial recíproca que entrañen asuntos *de minimis*

63. En la presente sección figura un resumen de las respuestas recibidas de los Estados partes a la solicitud de información que figura en la nota verbal citada sobre los enfoques y las prácticas de las autoridades competentes en lo que respecta a gestionar las solicitudes de asistencia judicial recíproca que entrañen asuntos *de minimis*.

64. La Argentina, Hungría y la República de Corea informaron de que no habían aplicado criterios *de minimis* a las solicitudes de asistencia judicial recíproca recibidas.

65. Dinamarca, Noruega y Lituania informaron de que no tenían normas o experiencias específicas en lo que se refiere a gestionar solicitudes de asistencia judicial recíproca que entrañen asuntos *de minimis*. Lituania destacó que, en la práctica, todas las peticiones habían recibido el mismo tratamiento.

66. Por otra parte, Australia informó de que el artículo 8 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales establecía una serie de motivos por los que podía denegarse la prestación de asistencia como, por ejemplo, consideraciones *de minimis*. La Autoridad Central Australiana de Cooperación para la Delincuencia Internacional había establecido un mecanismo para examinar y responder a las solicitudes de asistencia judicial recíproca recibidas que tenía en cuenta todas las circunstancias de cada caso y los recursos disponibles para responder. Si una solicitud era denegada,

la Autoridad indicaba las razones al Estado requirente que le serían de ayuda de cara a la adopción de nuevas medidas en el caso en cuestión y para orientar las solicitudes futuras.

VIII. Directorio en línea de autoridades nacionales competentes

67. La sexta reunión de expertos recomendó que la Secretaría siguiera manteniendo el directorio en línea de autoridades nacionales competentes (disponible en www.unodc.org/compauth_uncac/en/index.html C:\LotusNotesDocs\notes38951F\www.unodc.org\compauth_uncac\en\index.html).

68. En respuesta a esa recomendación, la Secretaría siguió actualizando el directorio en línea.

69. En marzo de 2018, el directorio contenía información sobre:

- a) Las autoridades centrales encargadas de la asistencia judicial recíproca en 129 Estados partes;
- b) Las autoridades en materia de prevención en 112 Estados partes;
- c) Las entidades coordinadoras de la recuperación de activos en 80 Estados partes;
- d) Las autoridades centrales en materia de extradición en 23 Estados partes;
- e) Los coordinadores de la cooperación internacional en lo que se refiere a la utilización de procedimientos civiles y administrativos en 32 Estados partes.

IX. Asistencia técnica y otras actividades que revisten interés para la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

70. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) siguió prestando servicios de fomento de la capacidad y asesoramiento a nivel regional y nacional, y participando en reuniones y conferencias a fin de coordinar la cooperación internacional entre los Estados partes. Además, la UNODC siguió proporcionando asistencia técnica en relación con la recuperación de activos, que a menudo se superponía con las necesidades de asistencia técnica relacionadas con la cooperación internacional sobre la base de la Convención. Una descripción detallada de las actividades de asistencia técnica figura en la nota de la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de los mandatos en materia de recuperación de activos (CAC/COSP/WG.2/2018/2).

71. Los representantes de la UNODC participaron en el tercer Grupo de Trabajo Anticorrupción del Grupo de los 20, que tuvo lugar en Viena en septiembre de 2017, y presentaron un documento titulado “Tendencias y desafíos prácticos de la cooperación internacional en asuntos de corrupción: observaciones del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”.

72. La información que figuraba en el documento se basó en los 160 exámenes de países finalizados en el primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y se centraba en varias cuestiones prácticas relacionadas con la aplicación del capítulo IV de la Convención (Cooperación internacional), en particular el marco jurídico nacional, el fundamento jurídico para la cooperación internacional y la utilización de la Convención con ese fin, las autoridades centrales y los plazos regulados, y los procedimientos y las consultas simplificadas en materia de cooperación internacional.

73. En el documento se indicaba una tendencia hacia la convergencia entre los países pertenecientes a diferentes tradiciones jurídicas, idiomas o regiones.

74. A pesar de que muchos países habían adoptado una amplia gama de instrumentos normativos y prácticos para cumplir los requisitos de la Convención, se indicaron una serie de dificultades desde el punto de vista operativo, en particular los marcos jurídicos nacionales inadecuados, la falta de concienciación respecto de las oportunidades que ofrecían a los profesionales nacionales la Convención y otros instrumentos internacionales, los problemas de la cooperación nacional interinstitucional y la insuficiencia de los recursos asignados a las autoridades centrales y otros organismos nacionales encargados de diferentes mandatos relacionados con la cooperación internacional. También se indicó la necesidad de mejorar aún más sus capacidades.

75. En el documento también se puso de relieve que se habían detectado problemas en países en desarrollo y países con economías en transición, lo que podía indicar que el apoyo al fomento de la capacidad y la creación de conciencia y una mayor exposición a las redes y foros en los que se examinaba la cooperación internacional podía ayudar a hacer frente a algunas de esas deficiencias.

76. En octubre de 2017, la UNODC organizó un curso práctico regional sobre la cooperación internacional en las investigaciones financieras, el blanqueo de dinero y la recuperación de activos para los agentes de las fuerzas del orden, los fiscales y las unidades de inteligencia financiera de seis países de Asia meridional. Este curso se llevó a cabo en Colombo. El curso se organizó de acuerdo con las solicitudes de los países participantes y se centró en las recomendaciones derivadas del primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación. El curso tenía como principales objetivos ayudar a mejorar la capacidad de las fuerzas del orden y los organismos de inteligencia financiera y facilitar la asistencia recíproca en asuntos jurídicos en la región, en particular mediante canales de cooperación oficiosa.

77. En febrero de 2018, la UNODC participó en la conferencia regional sobre la prevención y la lucha contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa y su financiación en América Latina y el Caribe, que se celebró en la ciudad de Panamá. Durante el evento, se pusieron de relieve los vínculos entre la financiación del terrorismo, la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero y se hizo hincapié en la importancia de utilizar la Convención contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional como base jurídica para las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

X. Conclusiones y recomendaciones

78. Si bien la Secretaría sigue reuniendo más información de los Estados partes en cumplimiento de los mandatos asignados en la resolución 7/1 de la Conferencia y de las recomendaciones de la reunión de expertos, en el momento en que se preparó el presente informe, la mayoría de los Estados partes aún no había proporcionado la información solicitada.

79. No obstante, la séptima reunión de expertos tal vez desee proporcionar nuevas orientaciones a la Secretaría sobre si determinadas cuestiones resaltadas en las respuestas ya recibidas merecen un examen más detallado.

80. Concretamente, la reunión de expertos tal vez desee estudiar si debería seguir examinándose la posible elaboración de plantillas normalizadas para las solicitudes de asistencia judicial recíproca, así como la preparación de directrices para prestar y recibir asistencia judicial recíproca sobre la base de la Convención.

81. La reunión de expertos tal vez desee también examinar si la Secretaría debería adoptar otras medidas para garantizar la aplicación de los mandatos pertinentes.